



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 043-2018-PCNM

Lima, 07 de febrero de 2018

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don Carlos Alberto Luna Regal, Juez del Quinto Juzgado Civil de Arequipa del Distrito Judicial de Arequipa; interviniendo como ponente la señora Consejera Elsa Maritza Aragón Hermoza de Cortijo; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Resolución N° 268-2010-PCNM del 02 de agosto de 2010, el magistrado evaluado fue ratificado en el cargo de Juez del Quinto Juzgado Civil de Arequipa del Distrito Judicial de Arequipa. Por consiguiente, ha transcurrido el período de siete (07) años a que se refiere el artículo 154° numeral 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente.

Segundo.- Por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 004-2017-RATIFICACIÓN/CNM de los procedimientos individuales de evaluación integral y ratificación, comprendiendo entre otros a don Carlos Alberto Luna Regal, Juez del Quinto Juzgado Civil de Arequipa del Distrito Judicial de Arequipa, siendo su periodo de evaluación desde el 03 de agosto de 2010 hasta la fecha de conclusión del presente procedimiento, cuyas etapas han culminado con la adopción del acuerdo del Pleno en sesión del 07 de febrero de 2018. Asimismo, este Consejo ha garantizado el acceso al expediente e informe individual para su lectura respectiva, incluyendo el resultado del examen psicológico y psicométrico, habiéndose respetado las garantías del derecho al debido proceso.

Tercero.- Con relación al rubro conducta se aprecia lo siguiente:

a) Antecedentes disciplinarios: No registra medidas disciplinarias firmes ni en trámite.

b) Participación ciudadana: Se advierte que registra dos (02) cuestionamientos a su labor realizada, los que fueron absueltos por el magistrado evaluado y están referidos a su criterio jurisdiccional.

c) Asistencia y puntualidad: Asiste regularmente a su despacho y no registra tardanzas ni ausencias injustificadas.

d) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados: El magistrado evaluado se encuentra hábil y carece de sanciones.

e) Información patrimonial: El magistrado evaluado ha cumplido con presentar todas sus declaraciones juradas conforme a ley y de su revisión no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el período sujeto a evaluación.

f) Otros antecedentes: No registra antecedentes policiales, judiciales o penales; ni anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter

N° 043-2018-PCNM

administrativo y comercial. Asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales, en el periodo sujeto a evaluación, el magistrado evaluado ha observado conducta conforme a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que desmerezcan la evaluación de sus competencias y perfil en este rubro.

Cuarto.- Con relación al rubro idoneidad, se tiene lo siguiente:

a) Calidad de decisiones: Ha obtenido una calificación total de 27.77 puntos sobre un máximo de 30 puntos, lo que revela un nivel sobresaliente que se valora favorablemente.

b) Gestión de procesos: Ha obtenido una calificación total de 19.96 puntos sobre un máximo de 20 puntos y un promedio de 1.6633, que permite valorar como adecuada la evaluación de este parámetro.

c) Celeridad y rendimiento: No se ha recibido información relevante sobre este rubro, situación que no es atribuible al magistrado evaluado.

d) Organización del trabajo: El magistrado evaluado ha obtenido un promedio de 1.35 que constituye una calificación buena de este parámetro.

d) Desarrollo profesional: En el periodo sujeto a evaluación ha denotado una preocupación constante por mejorar sus competencias para el mejor ejercicio de la función. El magistrado evaluado cuenta con estudios concluidos de Maestría en Investigación en Ciencias Jurídicas y estudios concluidos de Doctorado en Ciencias Jurídicas.

El análisis conjunto del factor idoneidad permite concluir que el magistrado evaluado cuenta con un nivel conforme a los parámetros exigidos, para los fines del desarrollo de sus funciones.

Quinto.- De lo actuado en el procedimiento de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que el magistrado evaluado evidencia dedicación a su trabajo, además se aprecia una conducta apropiada al cargo que ocupa, reflejando a través de sus decisiones un buen rendimiento; es decir ha satisfecho en forma integral las exigencias de conducta e idoneidad acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña.

En tal sentido, de conformidad con la Resolución N° 328-2017-CNM de 15 de junio de 2017, se prescinde de la entrevista personal.

Sexto.- Por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el artículo 154° numeral 2)



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 043-2018-PCNM

de la Constitución Política del Perú, artículo 21 inciso b) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura – Ley N° 26397, artículo 57° del Reglamento del Procedimiento de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 221-2016-CNM, lo previsto por Resolución N° 328-2017-CNM y al acuerdo adoptado por unanimidad por el Pleno en sesión de 07 de febrero de 2018;

RESUELVE:

Artículo único.- Ratificar a don Carlos Alberto Luna Regal en el cargo de Juez del Quinto Juzgado Civil de Arequipa del Distrito Judicial de Arequipa.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

GUIDO AGUILA GRADOS

JULIO GUTIERREZ PEBE

ORLANDO VELASQUEZ BENITES

IVAN NOGUERA RAMOS

HEBERT MARCELO CUBAS

BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ

ELSA MARITZA ARAGON HERMOZA DE CORTIJO

